

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-255-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Cyrgo S.A.S

Demandado: Coteknik S.A.S

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para adelantar la presente demanda dirigido al **JUEZ DE CONOCIMIENTO** donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, especialmente en lo que tiene que ver con los títulos que pretenden ejecutar (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.).

2. Acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Apórtese copia íntegra de las facturas base de recaudo, de tal manera que pueda visualizarse totalmente su contenido sin que sobre las mismas se superponga otro documento (art. 422 del C. G del P.).

4. Aclare o adecue la pretensión 2° de la demanda en lo que tiene que ver con los intereses moratorios reclamados, ya que la data allí señalada no corresponde a las fechas de vencimiento de las demás facturas (art. 82 numeral 4°, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**